



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SD-094-2012



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día dieciocho de Diciembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número **JC-III-093-2011**, ha sido instruido en contra de los señores: **JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO**, Alcalde Municipal con un salario mensual de (\$1,000.00); **JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA**, Sindico Municipal con un salario mensual de (\$415.00); **JOSE HERIBERTO VENTURA ESTRADA**, Primer Regidor Propietario y Jefe UACI con una dieta de (\$150.00); **JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO**, Segundo Regidor Propietario con una dieta de (\$150.00); y **ROSA CORALIA PONCE DE RODRIGUEZ**, Encargada de Contabilidad y Ex Cuentas Corrientes y Catastro con un salario mensual de (\$390.00); por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**; efectuado por la Dirección de Auditoria Tres de ésta Corte de Cuentas; conteniendo cinco Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO**, **JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA**, **JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO** y **ROSA CORALIA PONCE DE RODRIGUEZ**, por derecho propio; no así el señor **JOSE HERIBERTO VENTURA ESTRADA**, no obstante haber sido legalmente emplazado.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I). Por auto de fs. 37 a 38 ambos vuelto, emitido a las ocho horas veinticinco minutos del día trece de Diciembre de dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 45.

II). Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 38 a 44 ambos vuelto, emitido a las

once horas treinta y ocho minutos del día trece de Diciembre de dos mil once; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). A fs. 46, corre agregada la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República, y de fs. 47 a 51, corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes.

IV). El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 52, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 53 y 54; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 75 vuelto a 76 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, y sobre la solicitud de proporcionarle una copia simple del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, se ordenó extenderle la misma.

V). Los señores: **JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA, JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO y ROSA CORALIA PONCE DE RODRIGUEZ**, de fs. 55 a 65, presentaron escrito juntamente con documentación anexa de fs. 66 a 75, manifestando esencialmente lo siguiente: *".....REPARO UNO ARGUMENTO DE DEFENSA: Queremos informar a los Honorables Jueces, que se ha ordenado a la Contadora investigar el origen de dichas diferencia en las cuentas corrientes y de ahorro, por lo que suplicamos aceptarnos de conformidad al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, aportar medios de prueba en cualquier estado del proceso jurisdiccional correspondiente a este pliego de reparos y específicamente en este hallazgo. REPARO DOS ARGUMENTO DE DEFENSA: Queremos informar a los Honorables Jueces que la Contadora Municipal solvento esta situación contables hasta el mes de diciembre de 2009, donde efectúo el calculo de depreciación del edificio y del vehículo, para su comprobación agregamos el informe de movimientos de cuentas efectuando al 31 de diciembre de 2009, de la depreciación del edificio de la alcaldía y del vehículo municipal. Así mismo se agrega cuadro de depreciaciones del vehículo municipal, cuadro de depreciaciones de edificio de la Alcaldía, así como el cálculo de la depreciación de edificios a partir del año 2009, por revaluó, efectuado por la Contadora Municipal, donde se demuestra que ya se efectúo la depreciación de lo correspondiente al año 2007. También se agrega para su comprobación acuerdo número dos de Acta número catorce de fecha diecinueve de noviembre de 2009, donde se acuerda revaluar los inmuebles propiedad de esta Municipalidad. Por lo tanto suplicamos desvanecer la presente observación con las pruebas anteriormente presentadas. REPARO TRES ARGUMENTO DE DEFENSA: Se informa a los*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Honorables Jueces de ésta Cámara, que para desvanecer la presente observación se agrega a la presente el Inventario levantado al 31 de diciembre del año 2007. **REPARO CUATRO**

ARGUMENTO DE DEFENSA: Queremos aclarar que por no haber sido provisionadas las facturas del año 2006 señaladas en este reparo, el presupuesto de esta Alcaldía para el año 2007 no tuvo ninguna ingerencia o alteración en el Estado de Ejecución Presupuestaria, ya que al cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2007, existían partidas contables con disponibilidad presupuestaria, para poder haber sido utilizadas en el momento oportuno. **REPARO CINCO**

ARGUMENTO DE DEFENSA: Queremos informar a los Honorables Jueces que como Concejo Municipal autorizamos utilizar los fondos provenientes del 75% del fondo FODES, en estos gastos de conformidad a la Interpretación del artículo quinto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su adición artículo 1 en su párrafo final donde establecen que estos fondos podrán invertirse para el pago de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. Aclarando que la cancelación de servicios de energía eléctrica y alumbrado público de la Alcaldía, por un monto de \$7,071.62, correspondiente al literal b), los efectuamos en virtud de que son facturas por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público. Igualmente sucedió con el literal a) por la compra de combustible y lubricantes para el vehículo de esta alcaldía, por un monto de \$3,017.24. Igual sucedió con la observación literal c) pagos por servicios de telefonía, por un monto de \$3,846.76. Hacemos también la aclaración que todos estos gastos fueron utilizados en la prestación de servicios que esta alcaldía presta a la población. Al mismo tiempo nos amparamos en el criterio legal que son deudas institucionales, pudiéndolas pagar del fondo 75% del FODES. Con relación al literal d) cancelación de recibos y facturas para el fomento del deporte, lo efectuamos de conformidad con el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde establece en el Art. 12 que: El 75 del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. También aplicamos el criterio legal de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Artículo 5 y su adición al Artículo 1 en su inciso final que establece que estos recursos se podrán utilizar para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia, ya que éste Concejo Municipal apuesta y cree que el deporte es un programa de prevención a la violencia, ya que es una recreación para los jóvenes para que no se involucren en maras. Por lo anteriormente manifestado, pedimos PRIMERO: Se admita el presente escrito; SEGUNDO: De conformidad al art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, nos reservamos el derecho de aportar medios de prueba en cualquier estado del proceso. TERCERO: Que se nos tenga por parte en el carácter

que comparecemos. CUARTO: Que se tenga por contestado en sentido negativo el pliego de reparos JC-III-093-2011. QUINTO: Que se consideren las presentes argumentaciones y las pruebas que aportamos, y sobre tal base, se declare no a lugar las responsabilidades administrativas. SEXTO: Que se continúe con el trámite de ley y se nos sobresea de dichas responsabilidades administrativas. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 76 a 77 ambos vuelto, admitió el anterior escrito, tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los servidores actuantes, y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos Número JC-III-093-2011; de conformidad con el Artículo 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al señor **JOSE HERIBERTO VENTURA ESTRADA**, por no haber contestado el Pliego de Reparos en el término establecido por la Ley. En cuanto a la solicitud de los servidores actuantes en el sentido de eximirles de la Responsabilidad Administrativa señalada en el presente Juicio de Cuentas, se les hizo saber que en sentencia definitiva se resolvería conforme a derecho corresponda. Y de conformidad al artículo 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su respectiva opinión.

VI). De fs. 81 a 82, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "*****"...**REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Los reparados en su defensa argumentan que se ha ordenado a la Contadora investigar el origen de dichas diferencias en las cuentas corrientes y de ahorro. Se violó el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado que tiene su base en la Ley SAFI Art. 2; el manual de procesos para la ejecución presupuestaria, de conformidad a lo establecido en los arts. 9 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el art. 56 del reglamento de Normas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Oratorio de Concepción. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Los cuentadantes exponen que la Contadora Municipal solvento dicha situación contable hasta diciembre de 2009. No obstante lo argumentado lo cierto es que al momento de la auditoria no se había solventado tal situación, habiéndose violado el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado que tiene su base en la Ley SAFI Art. 2. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Los cuentadantes argumentan para desvanecer el presente reparo agregan junto a su escrito el inventario levantado al treinta y uno de diciembre de 2007. Se trasgredió el art. 38 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, el art. 17 de las Disposiciones Generales de los Bienes Municipales. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Los cuentadantes argumentan que por no haber sido provisionados las facturas del año 2006 que señala el presente reparo, el presupuesto de la alcaldía para el año 2007 no tuvo ninguna alteración en el estado de ejecución presupuestaria. **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Los reparados argumentan que se utilizaron los fondos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del 75% FODES de conformidad a la interpretación del artículo quinto de la Ley de Creación del FODES, al mismo tiempo que se amparan al criterio legal que son deudas institucionales pudiéndose pagar con fondos 75% FODES y con relación a la cancelación de recibos y facturas para el fomento del deporte que se amparan el reglamento de la ley de creación del FODES en su artículo 12. Lo expresado por los reparados no es válido, por lo tanto, existe violación al art. 5 y su adición artículo 1 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Por todo lo anterior y luego del estudio del proceso, podemos sostener que los reparos atribuidos a los cuentadantes mencionados por responsabilidad administrativa se mantienen, ya que lo expresado por los reparados no es suficiente ni valedero para darlos por superados, siendo procedente, que en sentencia definitiva, los cuentadantes sean condenados, por la responsabilidad administrativa correspondiente por ser lo que conforme a derecho corresponde. Por lo antes expuesto, HONORABLE CAMARA OS PIDO: Admitáis el presente escrito. Tengáis por vertida mi opinión en el sentido que en sentencia definitiva, se declare la responsabilidad administrativa a las personas reparadas por ser lo que conforme a derecho corresponde. "*****". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 82 vto. a 83 fte., admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordeno emitir la sentencia correspondiente.

VII). Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, los Informes Periciales, la Opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara **CONCLUYE: 1) REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Consistente en que los Auditores al comparar los saldos de las cuentas bancarias reflejados en el Estado de Situación Financiera, con los saldos de las conciliaciones bancarias, en el Estado de Situación Financiera, establecieron lo siguiente: a. En el mes de Enero de 2007, no elaboraron las conciliaciones bancarias, que respalden los saldos de las cuentas bancarias, en el Estado de Situación Financiera según detalle del cuadro consignado en el Pliego de Reparos. b. En los saldos que presenta el Estado de Situación Financiera y las Conciliaciones Bancarias de los meses de Abril, Agosto y Diciembre de 2007, se determinaron diferencias según los cuadros del Pliego de Reparos. Los servidores actuantes en su escrito de defensa argumentan que sobre el presente reparo, han ordenado a la Contadora Municipal investigar el porque sucedieron los hechos reportados por Auditoria; sin embargo no se presenta la prueba respectiva en relación a los argumentos vertidos. Por otra parte, al analizar los hechos planteados por el Auditor y al analizar el Manual Técnico de Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, en su Artículo 2, en la C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL Numeral 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, que instituye: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos,

*inventario físico o de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”; advertimos que la referida disposición así como el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria de conformidad a lo establecido en los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), literal k, y el Artículo 56 del Reglamento de Normas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán; claramente constituyen las infracciones cometidas en la Municipalidad de Oratorio de Concepción, y en la causa se establece que la deficiencia del hallazgo “*se originó porque el señor Alcalde Municipal no designó a un servidor responsable*”, en ese sentido dicha obligación recae en el señor Alcalde como titular del gobierno y de la administración municipal quién no designó ó nombró la persona encargada de efectuar las conciliaciones bancarias municipales; quedando relevados de dicha obligación los demás miembros que integraron el Concejo Municipal. Ya que previamente el Artículo 48, Numeral 7 del Código Municipal, instituye que: “*Corresponde al Alcalde: ... 7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley.*” En consecuencia, los Suscritos determinamos que fue el Alcalde Municipal quién no actuó conforme a las leyes que le competen en razón de su cargo, pues no ha cumplido con sus facultades, deberes o atribuciones, configurando la Responsabilidad Administrativa que establece el Artículo 54 de la Ley de ésta Institución, y de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de la Corte, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa y la sanción que se establece como resultado de la Responsabilidad Administrativa es ponderada en atención a la repercusión social y consecuencias negativas generadas en contra de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, por no conciliar los saldos de las conciliaciones bancarias con el Estado de Situación Financiera. Por lo tanto, sanciónese al Alcalde Municipal con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el momento en que sucedieron los hechos atribuidos en el presente reparo; y absuélvase a los demás miembros del Concejo Municipal de la Responsabilidad atribuida en este reparo. **2) REPARO DOS***

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Consistente en que los Auditores establecieron que el Subgrupo de los Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2007, no calcularon la depreciación correspondiente a este ejercicio de los bienes depreciables de la Municipalidad, ya que la reflejada en los registros de las cuentas 24199 Depreciación Acumulada y 83815 Depreciación de Bienes de Uso, por un monto de \$10,102.50, correspondiente a la depreciación de años anteriores. Por lo que a criterio del Auditor el Concejo Municipal de Oratorio de Concepción, ha trasgredido el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado que tiene la base en la Ley SAFI, Artículo 2, literal C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, en el Numeral 2 Método de Depreciación: “*Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante." Manifestando los servidores actuantes, que la Contadora Municipal ya solventó las referidas situaciones contables, y que las depreciaciones ya se encuentran efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2009; y agregan cuadro de depreciaciones del vehículo municipal, cuadro de depreciaciones de edificio de la Alcaldía, asimismo presentan el cálculo de la depreciación de edificios a partir del año 2009, por revalúo, efectuado por la Contadora Municipal, donde se demuestra que ya se efectuó la depreciación del año 2007, y finalmente agregan para su comprobación acuerdo número dos de Acta número catorce de fecha diecinueve de noviembre de 2009, donde se acuerda revaluar los inmuebles propiedad de la Municipalidad. Por lo que al analizar la referida documentación se advierte que los funcionarios han tomado acciones encaminadas a superar la condición que reportó el Auditor en el hallazgo. Por otra parte, es oportuno señalar que el Auditor en la condición reportada no identifica los bienes objetos de depreciación; elementos que a juicio de los Suscritos son necesarios para poder identificar con claridad los hechos atribuidos a los auditados a fin de garantizarles el ejercicio de su derecho de defensa, ya que en el caso que nos ocupa y como se ha referido anteriormente los servidores actuantes han presentado documentación relacionada a la depreciación de bienes de años anteriores; sin embargo al carecer el hallazgo de la identificación precisa del bien, no es posible determinar si con la documentación presentada se solventa la condición por completo. Por lo que a juicio de los Suscritos resulta procedente emitir un fallo absolutorio. **3) REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Consistente en que los Auditores al analizar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, establecieron que no existe inventario para el año 2007. Lo cual a criterio del Auditor transgrede el Artículo 38 del Reglamento de Normas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, que ordena que el Concejo Municipal debe darle fiel cumplimiento al Registro de bienes muebles e inmuebles. No obstante, los servidores actuantes en su escrito de defensa manifiestan que el inventario ya se encuentra levantado al 31 de diciembre de 2007, y agregan de fs. 72 a 74 del presente proceso, Inventario General de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad. Al respecto, los Suscritos al analizar los argumentos expuestos y la documentación presentada por los impetrantes, advertimos que en el hallazgo en comento, los servidores actuantes ya han creado la herramienta de control necesaria como es el Inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, que les permite tener un mejor control y ubicación sobre los mismos; es decir, que los funcionarios han tomado acciones encaminadas para superar el hallazgo reportado por el Auditor, poniendo de manifiesto una de las características esenciales de la Auditoría de ser constructiva y su objetivo en el caso que nos compete ya se ha cumplido. Por lo tanto a Juicio de los Suscritos resulta procedente emitir un fallo absolutorio en el presente reparo. **4) REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Consistente en que mediante la revisión de los documentos de egresos los Auditores determinaron que las facturas

de Servicio Texaco Autopista, corresponde a los meses de octubre 2005, por un monto de SEISCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$609.55); y los meses de agosto a diciembre de 2006, por un monto de DOS MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,040.89), no fueron provisionadas en el ejercicio 2006, y fueron pagadas en el ejercicio 2007, según detalle consignado en el Pliego de Reparos. Sobre el particular, los servidores actuantes argumentan que aunque las partidas no fueron provisionadas para los años 2006 y 2007, no se tuvo ninguna alteración en el Estado de Ejecución Presupuestaria Municipal, pues contaban con disponibilidad presupuestaria para ser utilizada en cualquier momento. Del análisis efectuado a los extremos planteados en el presente hallazgo, éste Tribunal advierte que los servidores actuantes, reconocen la observación efectuada por Auditoria durante el período examinado; siendo importante mencionar que en el caso que nos compete, los Suscritos identificamos que los impetrantes no actuaron diligentemente porque no verificaron previamente la existencia de fondos en el Presupuesto Municipal del años dos mil seis para su debida autorización y erogación, lo cual ocasionó que se efectuaran pagos de facturas hasta por la cantidad total de \$2,650.44, que no estaban previamente provisionados para el período dos mil siete, por ser erogaciones de fondos de los años 2005 y 2006, además de incumplir expresamente lo establecido en el Numeral 3, del Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, que instituye: *"Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente la recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registraran en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo a la naturaleza del hecho económico, traspasando el cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos."* Asimismo, es importante señalar que de conformidad al Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. En ese contexto y de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los Suscritos advertimos que existe Responsabilidad Administrativa cuando el empleado o funcionario público transgrede disposiciones legales o reglamentarias por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que le competen en razón de su cargo; por lo que en el presente hallazgo probado ésta, que las observaciones reportadas por Auditoria y asentadas en los Papeles de Trabajo, configuran los elementos esenciales para establecer la Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores actuantes. Por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la ley de esta Institución, es



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa como resultado de la Responsabilidad Administrativa, y ésta será ponderada en atención a la repercusión social y consecuencias negativas generadas en contra de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, por haber erogado fondos de ejercicios anteriores no provisionados en el año 2007. Siendo pertinente sancionar a los servidores actuantes con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual y a las personas que devengaron dieta con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, durante el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la Responsabilidad Administrativa atribuida al presente reparo. 5)

REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Consistente en que los Auditores analizaron los registros contables correspondientes a los meses de Enero a Diciembre 2007, en los cuales establecieron la utilización de los fondos del 75% FODES para gastos no asociados a proyectos siguientes: a. Compra de combustible y lubricantes por un monto de \$3,017.24, según detalle del cuadro consignado en el Pliego de Reparos. b. Cancelación de Servicios de Energía Eléctrica y Alumbrado por un monto de \$7,071.62, según se establece en el cuadro del Pliego. c. Detalle de pagos por servicios de telefonía por un monto de \$3,846.76, según detalle de cuadro. d. Cancelación de deporte por un monto de \$3,244.68, según detalle de cuadro. Infringiendo a criterio del Auditor el Art. 5, inciso primero de la interpretación autentica, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Al respecto, los servidores actuantes exponen que éstos gastos los efectuaron de conformidad a la interpretación del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su adición en el Artículo 1 en su párrafo final donde se establece que los referidos fondos podrán invertirse para el pago de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal, por lo cual consideran que no han infringido ley alguna. Del análisis efectuado a los extremos planteados en el presente hallazgo, los Suscritos consideramos importante emitir las siguientes consideraciones: 1) En Relación a los literales a., b. y c., por compras de combustible y lubricante, cancelación de Servicios de Energía Eléctrica y alumbrado, y pagos por servicios de telefonía, éste Tribunal considera que los referidos pagos efectuados por el Concejo Municipal de Oratorio de Concepción, no corresponden a la utilización de los fondos FODES 75%, tal y como lo consignó el Auditor en su observación y lo fundamentó en los Papeles de Trabajo; pues el Artículo 5 inciso primero de la Ley del FODES, señala que: *“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”* En ese contexto los pagos efectuados por los servidores actuantes de ninguna forma pueden considerarse como servicios u obras de infraestructura como previamente lo establece la ley; por el contrario, los pagos efectuados por el Concejo Municipal ya están consignados como gastos de

funcionamiento y están considerados en la utilización del 25% de los Fondos FODES, entendiéndose de conformidad a la interpretación autentica de la Ley del FODES en su Artículo 8, como gastos de funcionamiento aquellos en que incurre la Municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua de energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades. Asimismo, el Artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES, también establece que los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. En consecuencia, es pertinente resaltar que ni la Ley ni el Reglamento del FODES otorgan ninguna facultad ó atribución al Concejo Municipal de utilizar los Fondos FODES 75%, para gastos de funcionamiento; por lo que el Concejo Municipal al haber efectuado gastos no contemplados en el 75%, evidenciaron una equívoca aplicación y utilización de los recursos FODES 75%, y en consecuencia han quedado plenamente establecidas las inobservancias cometidas a las disposiciones legales antes citadas. Siendo procedente de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar a los servidores actuantes por los literales a., b. y c., del presente reparo, y sancionar a los mismos de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado, y a las personas que devengaron dietas sancionarlas con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, en el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la Responsabilidad Administrativa. **2)** La Auditoria también establece la cancelación de deporte como gasto no asociado a proyectos y como consecuencia se infringe el Artículo 5 y su adición en el Artículo 1 de la Ley FODES, sin embargo, el inciso primero del Artículo 5 de la Ley FODES, instituye que: *“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente... a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”*, en ese contexto fomentar al deporte, es un hecho previamente contemplado en la referida Ley que contribuye a incentivar las actividades deportivas en el Municipio. Por lo cual los Suscritos consideramos procedente emitir un fallo absolutorio en relación a éste literal.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Condenase al señor **JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO**, a pagar la cantidad de CIENTO DOLARES (\$100.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mensual devengado durante el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y absuélvase a los señores: **JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA, JOSE HERIBERTO VENTURA ESTRADA y JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO**, de la Responsabilidad atribuida en el Reparos. 2) **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Absuélvase a los señores: **JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA, JOSE HERIBERTO VENTURA ESTRADA y JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparos Dos. 3) **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Absuélvase a los señores: **JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA, JOSE HERIBERTO VENTURA ESTRADA y JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 4) **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Condenase a los señores: **JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO**, a pagar la cantidad de CIENTO DOLARES (\$100.00); **JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA**, a pagar la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$41.50); y **ROSA CORALIA PONCE DE RODRIGUEZ**, a pagar la cantidad de TREINTA Y NUEVE DOLARES (\$39.00); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado. Y a los señores: **JOSE HERIBERTO VENTURA ESTRADA y JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$87.15), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 5) **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Condenase por los literales **a., b. y c.**, del presente reparo a los señores: **JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO**, a pagar la cantidad de CIENTO DOLARES (\$100.00); **JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA**, a pagar la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$41.50); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado. Y a los señores: **JOSE HERIBERTO VENTURA ESTRADA y JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de OCHENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$87.15), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y absuélvase a los referidos funcionarios por el literal **d.**, del Reparos Cinco con Responsabilidad Administrativa. 6) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes, mientras no se cumpla con las condenas impuestas en éste fallo. 7) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PERIODO**

COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. 6) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

al

Ante mí,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.



Exp. JC-III-093-2011
CAM-III-IA-051-2011
REF-FISCAL-51-DE-UJC-17-12
Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, depto. Cuscatlán.
SD-094-2012
Cmenjivar.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con siete minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las once horas cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil doce, que corre agregada de folios 85 a 91 ambos vuelto, del Juicio de Cuentas número **JC-III-093-2011**, instruido en contra de los señores **JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO**, Alcalde Municipal, **JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA**, Síndico Municipal; **JOSE HERIBERTO VENTURA ESTRADA**, Primer Regidor Propietario y Jefe UACI; **JUAN ANTONIO AGUILERA INTERIANO**, Segundo Regidor Propietario; **ROSA CORALIA PONCE DE RODRIGUEZ**, Encargada de Contabilidad y Ex Cuentas Corrientes y Catastro; según Informe de Auditoria Financiera practicada a la **Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

De conformidad con el artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase **Ejecutoriada** dicha Sentencia, en consecuencia, Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFÍQUESE

(Handwritten signature and stamp)

Secretaría de Actuaciones

(Handwritten signature and stamp)

JC-III-093-2011
Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Dpto. Cuscatlán
Ref. Fiscal 51-DE-UJC-17-12
Cám. 3ª. de 1ª. Instancia
A. R. R. R.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ORATORIO DE
CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**

SAN SALVADOR, JULIO DE 2011



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
3. Aspectos de Control Interno	5
3.1 Informe de los Auditores	
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los auditores	7
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	9
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	20
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	21
7. Recomendaciones de Auditoría	21



**Señores
Concejo Municipal de la Alcaldía de
Oratorio de Concepción
Departamento de Cuscatlán,
Presentes.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados, a la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría observamos dentro del sistema de control interno al área financiera, aspectos que se consideran condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, las cuales se han desarrollado en los aspectos de cumplimiento legal por considerar que existe incumplimientos a la normativa.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron los siguientes incumplimientos:



1. DIFERENCIA DE DISPONIBILIDADES EN CONCILIACIONES BANCARIAS.
2. NO SE CALCULÓ LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL EJERCICIO DEL 2007.
3. NO EXISTE UN INVENTARIO DE BIENES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPALIDAD DE ORATORIO DE CONCEPCION.
4. NO SE PROVISIONARON LAS COMPRAS AL CRÉDITO.
5. UTILIZACION DE FONDOS DEL 75% FODES DESTINADOS AL PAGO DE SERVICIOS BASICOS.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, ya que para el 2007 periodo de examen no existía la unidad, fue para el periodo 2008 que realizaron la contratación.

1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorias anteriores, ya que el informe de Auditoría Financiera por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre 2006, se realizó simultáneamente con este periodo, posteriormente se le darán seguimientos a estos una vez comunicados.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración, a través de diferentes notas presentó evidencia a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar si fueron desvanecidas o se mantienen para efectos de informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte del presente informe, los suscritos auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de la Alcaldía
de Oratorio de Concepción.**

Departamento de Cuscatlán.

Presentes.

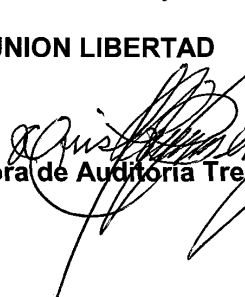
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlan, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 25 de julio de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

- ✧ Estado de Situación Financiera
- ✧ Estado de Rendimiento Económico
- ✧ Estado de Flujo de Fondos
- ✧ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ✧ Registros Contables.

Notas Explicativas a los Estados Financieros.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de la Alcaldía
de Oratorio de Concepción.
Departamento de Cuscatlán,
Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que

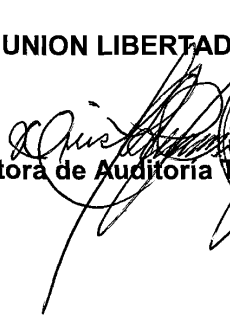


podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 25 de julio de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de la Alcaldía
de Oratorio de Concepción
Departamento de Cuscatlán,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

1. DIFERENCIA DE DISPONIBILIDADES EN CONCILIACIONES BANCARIAS.
2. NO SE CALCULÓ LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL EJERCICIO DEL 2007.
3. NO EXISTE UN INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD.
4. NO SE PROVISIONARON LAS COMPRAS AL CRÉDITO.
5. UTILIZACION DE FONDOS DEL 75% FODES DESTINADOS AL PAGO DE SERVICIOS BASICOS.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con



Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 25 de julio de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tercera



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. Al comparar los saldos de las cuentas bancarias reflejadas en el Estado de Situación Financiera, con los saldos de las conciliaciones bancarias, comprobamos lo siguiente:

- a) En el mes de enero de 2007, no elaboraron las conciliaciones bancarias, que respalden los saldos de las cuentas bancarias, en el Estado de Situación Financiera según detalle:

CODIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN	CUENTA CORRIENTE	SALDO AL 31/01/07 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
21109	BANCOS COMERCIALES(BCO Agrícola)		
21109002	Cuenta Corriente Fondos Propios	574000239-7	\$ 803.63
21109003	Cuenta Corriente Fodes 25%	574000251-3	\$ 226.44
21109004	Cuenta Corriente Fodes Fact Venc	574000527-1	\$ 52.86
21109005	Cuenta Corriente Mantenimiento Vehículo	574000526-0	\$ 158.03
21109006	Cuenta Corriente Mantenimiento de Calles	574000535-1	\$ 6.52
21109007	Cuenta Corriente Apoyo al Deporte	574000528-2	\$ 16.06
21109010	Cuenta Corriente Preinversión 5%	574000550-0	\$ 200.38
21109022	Cuenta Corriente Proy. Agua Potable	0026011762-2	\$ 79.27
21109023	Cuenta Corriente Fiestas Patronales	574000783-4	\$ 14.36
21109026	Cuenta Corriente Proy. Agua	574000911-5	\$ 0.30

- b) En los saldos que presenta el Estado de Situación Financiera y las conciliaciones bancarias de los meses de abril, agosto y diciembre del 2007, determinamos lo siguientes:

CODIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN ABRIL/2007	CUENTA CORRIENTE	SALDO AL 30/04/07 ESF	SALDO CONCILIACION BANCARIAS AL 30/04/07	DIFERENCIA
21109	BANCOS COMERCIALES(BCO Agrícola)		\$ 7,028.63	\$ 6,734.46	\$ 293.69
21109002	Cuenta Corriente Fondos Propios	574000239-7	\$ 1,451.92	\$ 1,452.86	-\$ 0.94
21109003	Cuenta Corriente Fodes 25%	574000251-3	\$ 363.99	\$ 355.51	\$ 8.48
21109006	Cuenta Corriente Mantenimiento de Calles	574000535-1	\$ 6.52	SIN CONCILIAR	\$ 6.52
21109007	Cuenta Corriente Apoyo al Deporte	574000528-2	\$ 16.06	SIN CONCILIAR	\$ 16.06
21109010	Cuenta Corriente Preinversión 5%	574000550-0	\$ 200.38	SIN CONCILIAR	\$ 200.38
21109020	Cuenta Ahorro Proyecto de Agua	0374015450-4	\$ 4,922.13	\$ 4,926.09	-\$ 3.96
21109023	Cuenta Corriente Fiestas Patronales	574000783-4	\$ 66.85	SIN CONCILIAR	\$ 66.85
21109026	Cuenta Corriente Proy. Agua	574000911-5	\$ 0.30	SIN CONCILIAR	\$ 0.30



CODIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN AGOSTO/2007	CUENTA CORRIENTE	SALDO AL 31/08/07 ESF	SALDO CONCILIACION BANCARIAS AL 31/08/07	DIFERENCIA
21109	BANCOS COMERCIALES(BCO Agrícola)		\$ 1,910.81	\$ 753.26	\$1,355.13
21109002	Cuenta Corriente Fondos Propios	574000239-7	\$ 768.48	\$ 769.42	-\$ 0.94
21109003	Cuenta Corriente Fodes 25%	574000251-3	-\$ 114.95	-\$ 122.83	-\$ 7.88
21109006	Cuenta Corriente Mantenimiento de Calles	574000535-1	\$ 6.52	no	\$ 6.52
21109007	Cuenta Corriente Apoyo al Deporte	574000528-2	\$ 7.66	no	\$ 7.66
21109010	Cuenta Corriente Preinversión 5%	574000550-0	\$ 200.38	no	\$ 200.38
21109022	Cuenta Corriente Proy. Agua Potable Bco Hipotecario.	0026011762-2	\$ 950.13	no	\$ 950.13
21109023	Cuenta Corriente Fiestas Patronales	574000783-4	\$ 66.85	no	\$ 66.85
21109026	Cuenta Corriente Proy. Agua	574000911-5	\$ 0.30	no	\$ 0.30

CODIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN Diciembre	CUENTA CORRIENTE	SALDO AL 31/12/07 ESF	SALDO BANCARIAS CONC. AL 31/12/07	DIFERENCIA
21109	BANCOS COMERCIALES(BCO Agrícola)				
21109002	Cuenta Corriente Fondos Propios	574000239-7	\$ 1,289.17	\$ 1,186.55	\$ 102.62
21109003	Cuenta Corriente Fodes 25%	574000251-3	\$ 446.76	\$ 447.36	-\$ 0.60
21109005	Cuenta Corriente Mantenimiento Vehículo	574000526-0	\$ 23.54	\$ 23.34	\$ 0.20
21109006	Cuenta Corriente Mantenimiento de Calles	574000535-1	\$ 6.52	\$ -	\$ 6.52
21109010	Cuenta Corriente Preinversión 5%	574000550-0	\$ 200.38	\$ 0.00	\$ 200.38
21109023	Cuenta Corriente Fiestas Patronales	574000783-4	\$ 210.37	\$ 210.34	\$ 0.03
21109026	Cuenta Corriente Proy. Agua	574000911-5	\$ 0.30	\$ 0.00	\$ 0.30
21109027	Cuenta Corriente Proy. Agua	57400982-9	\$ (792.91)	\$ 29,207.09	\$8,414.18
CODIGO CONTABLE	BANCOS COMERCIALES(BCO Agrícola)	CUENTA DE AHORRO	SALDO DEL ESF	SALDO de Ctas de Ahorro	DIFERENCIA
21109021	Cuenta Ahorro Proy. Introducción de Agua, Bco Hipotecario (Agosto 2007)	1260110973	\$ 25.44	\$ 106.67	\$ 132.11
21109020	Cuenta Ahorro Proyecto de Agua (Diciembre 2007)	0374015450-4	\$ 493.92	\$ 504.34	-\$ 10.42
21109021	Cuenta Ahorro Proy. Introducción de Agua, Bco Hipotecario (Diciembre 2007)	1260110973	\$ 106.67	\$ 106.80	-\$ 0.13

EL Manual Técnico de Sistema de Administración Financiera Integrado que tienen la base en la Ley SAFI art. 2 establece:..."en la C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL numeral 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES establece que: Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

En el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) dice en su literal **K. CONCILIACION BANCARIA**



La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución.

El Art. 56 del Reglamento de Normas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán Reglamento establece que: "El Responsable de la Conciliación Bancaria deberá mantener los saldos actualizados mediante la Conciliación de los estados banca, el libro de bancos y cheque respectivamente".

La deficiencia se originó porque el señor Alcalde Municipal; no designó a un servidor responsable.

Lo que ocasionó que la disponibilidad presentada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2007, no refleje saldos razonables.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 22 de noviembre 2010, suscrita por la Contadora Institucional manifiesta que:"

- a) Durante el mes de enero no se recibieron los Estados Bancarios que las Instituciones Financieras envían a la Municipalidad, a pesar de haberse solicitado vía telefónica reiteradamente, por lo que no hubo verificación de dichos saldos para conciliar, por lo tanto los saldos detallados al 31 de enero de 2007, carecían de respaldo bancario para elaborar dichas conciliaciones.
- b) Además de lo expuesto en el literal anterior, cabe mencionar que durante los meses de mayo y junio de 2006, no había ninguna persona encargada de la Unidad Contable que hiciera los registros respectivos por lo que desde entonces se vienen arrastrando dichas diferencias por lo que además hay cuentas que inclusive, algunas de ellas arrojan pequeños saldos negativos, sin haberse hecho su respectivo ajuste en su oportunidad".

En respuestas enviadas después de lectura de borrador de informe por parte del señor Alcalde y Sindico, según nota de fecha 24 de febrero de 2011, en la que manifiestan: "No estamos de acuerdo en el comentario establecido por los auditores ya que como Concejo Municipal, sabemos que la responsable de elaborar las conciliaciones eran funciones de la Contadora, y que el banco en este caso, nunca mando los estados bancarios correspondientes a los meses que no se elaboraron, pero se tenía como control interno el movimiento de libro de banco que llevaba la Tesorería Municipal.

Este Concejo Municipal quiere confirmar que el personal asignado responsable de elaborar las respectivas conciliaciones era la contadora, y aseguramos que la



disponibilidad presentada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2007, es real la reflejada contablemente con la depositada en el banco y lo amparado en el libro de banco, que refleja las remesas efectuadas y los cheques emitidos por la Tesorería Municipal y que la mayoría de diferencias establecidas en este hallazgo, los Auditores la contemplan por la única razón de no tener la conciliación bancaria elaborada.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Administración menciona que para el mes de enero no fue posible realizar las conciliaciones, debido a que según la Contadora, el Banco no envió los estados de cuenta, a pesar de haberlos solicitado reiteradamente en forma verbal, comentario del cual no tuvimos evidencia; además, asimismo, el Concejo manifiesta que la responsable era la Contadora, comentario que damos por aceptado ya que dicha funcionaria no debe realizar ese tipo de funciones.

2. Verificamos que en el Subgrupo de los Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2007, no calcularon la depreciación correspondiente a este ejercicio de los bienes depreciables de la Municipalidad, ya que la reflejada en los registros de las cuentas 24199 Depreciación Acumulada y 83815 Depreciación de Bienes de Uso, por un monto de \$10,102.50, corresponden a la depreciación de años anteriores.

En el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado que tienen la base en la Ley SAFI art. 2 en el literal establece:.. “C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración el numeral 2 Método de Depreciación: Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años”

La deficiencia se originó, porque la Contadora no disponía del detalle exacto de los bienes depreciables, ya que el Concejo Municipal no delegó a un responsable de la actualización del Control de Inventario de los bienes muebles e inmuebles del 2007.

La falta de aplicación de la depreciación afecta los resultados del ejercicio del 2007, porque no incluye los gastos bajo ese concepto.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 10 de diciembre del 2010, suscrita por la Contadora manifiesta que:... "Si no se contaba con un valor real de los Bienes de la Municipalidad en esa oportunidad, no era posible determinar el cálculo de dichas depreciaciones y llevar un control de ellas. "

Mediante nota de fecha 30 de noviembre del 2007 suscrita por el Alcalde Municipal en la que manifiesta que:"Por lo anterior, sabré decirle lo siguiente: Durante el periodo de 2007 no se tiene el reporte de los bienes de la Municipalidad que usted nos observa, pero si se realizó en el 2008, lo que abarca la gestión de nuestro Concejo Municipal 2006-2009, tratando la manera de hacer las cosas de una manera legal bajo la asesoría y coordinación del Auditor Interno. Para este periodo se cuenta con un documento que registra los Bienes Inmuebles ya inscritos algunos en el CNR y otros que estamos en la disponibilidad de registrar a futuro, teniendo la base financiera necesaria para tal procedimiento. Además, se han inventariado los bienes muebles con su respectivo código para su conocimiento y ubicación dentro de la Institución."

Posterior a la lectura, en fecha 28 de febrero 2011, la Administración manifiesta: "Este Concejo Municipal requiere informar que según información proporcionada por la contadora, comprueba que calculó la depreciación correspondiente a este ejercicio de los bienes depreciables de la Municipalidad, en el año 2009..."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

De conformidad con los comentarios vertidos por la Administración, la depreciación fue calculada para el año 2009; comentarios que confirman la deficiencia señalada, ya que el período sujeto a examen las cifras de los estados financieros no son razonables, por lo tanto se mantiene lo observado.

3. Al analizar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, comprobamos que no existe inventario para 2007.

En las disposiciones generales del presupuesto de la Alcaldía Municipal, en su artículo 17 establece que: "El concejo Municipal designará al Alcalde para que tenga bajo su responsabilidad y custodia los bienes inmuebles, muebles, enseres y demás cosa propiedad del municipio, todo lo cual deberá estar consignado en el inventario."

En el Reglamento de Normas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, en el Artículo 38 establece que: "El Concejo Municipal debe darle fiel cumplimiento al Registro de Bienes Muebles e Inmuebles."

En el Art. 47 dice: "Los Jefes y Encargados de Unidad deberán aplicar y mantener la actualización del Manual para el Registro y Codificación de los Activos Fijos, a efecto de



tener el registro por medio de Código del mobiliario y equipo, y las asignaciones del mismo al personal que labora en las diferentes unidades de la Municipalidad. Dichos registros deberán actualizarse una vez al año y en cumplimiento de la normativa contemplada en el Reglamento de Bienes Muebles e inmuebles”.

El Art. 48, dice: “Será responsable del Encargado del Registro y Control de los Activos fijos Institucionales, el llevar actualizado los ingresos y descargos de bienes por cada Unidad, así como también de la aplicación anual de la depreciación acumulada.”

EL Art.17 de las Disposiciones Generales de los Bienes Municipales establece que:” El Concejo Municipal, Designará al Alcalde, para que tenga bajo su responsabilidad y custodia los Bienes Inmuebles, Muebles, Enseres y Demás cosas propiedad del Municipio, todo lo cual deberá estar consignado en el Inventario.”

La causa obedece a que el Alcalde Municipal, no emitió los lineamientos necesarios para el levantamiento del inventario de bienes, propiedad de la Alcaldía durante el periodo 2007.

La falta de una herramienta de control como es el inventario de bienes impide que puedan determinar el extravío, robo y ubicación de los bienes, propiedad de la Alcaldía y determinar responsabilidades.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 10 de diciembre del 2010, suscrita por la Contadora manifiesta que:...”Si no se contaba con un valor real de los Bienes de la Municipalidad en esa oportunidad, no era posible determinar el cálculo de dichas depreciaciones y llevar un control de ellas. “

Mediante nota de fecha 30 de noviembre del 2007 suscrita por el Alcalde Municipal en la que manifiesta que: “Por lo anterior, sabré decirle lo siguiente: Durante el periodo de 2007 no se tiene el reporte de los bienes de la Municipalidad que usted nos observa, pero si se realizó en el 2008, lo que abarca la gestión de nuestro Concejo Municipal 2006-2009, tratando la manera de hacer las cosas de una manera legal bajo la asesoría y coordinación del Auditor Interno. Para este periodo se cuenta con un documento que registra los Bienes Inmuebles ya inscritos algunos en el CNR y otros que estamos en la disponibilidad de registrar a futuro, teniendo la base financiera necesaria para tal procedimiento. Además, se han inventariado los bienes muebles con su respectivo código para su conocimiento y ubicación dentro de la Institución.”

Posterior a la lectura, en nota de fecha 20 de febrero de 2011, la Administración comenta: “Anexamos Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de esta Municipalidad levantado al 31 de diciembre de 2007. (Anexo No.3)”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Administración por medio de nota del 10 de diciembre de 2010, manifiesta que no contaba con un valor real de los bienes y posteriormente a la lectura del borrador de informe, realizamos análisis a la respuesta y anexo 3 en que presentan un **"INVENTARIO GENERAL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE"**, concluimos lo siguiente:

La Estructura del documento presentado como inventario, no tiene los siguientes atributos:

- Código de inventario
- Ubicación Física
- Responsable
- Valor de Adquisición
- Valor en libros.

El inventario no está segregado en:

- Bienes Depreciables y no Depreciables.
- Mayores y menores a \$600.00 en mobiliario y bienes diversos.

En el documento presentado como inventario, los montos contenidos no coinciden con las cifras contenidas en las cuentas del Estado de Situación Financiera, según siguiente detalle:

SEGÚN ANEXO 4 PRESENTADO COMO INVENTARIO DE BIENES (Segregado)		
INMUEBLES NO DEPRECIABLES	INMUEBLES DEPRECIABLES	MUEBLES MAYORES DE \$600.00
\$51,321.83	\$246,243.32	\$29,296.84
SEGÚN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		
\$5,700.97	\$186,933.55	\$30,142.39
DIFERENCIAS ENTRE INVENTARIO Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
\$45,620.86	\$59,309.77	\$845.55

NOTA: EN EL INVENTARIO BIENES MUEBLES ESTÀ INCLUIDO EL DE BIENES MENORES A \$600.00 POR \$3,768.99

Por lo anterior, no aceptamos dicho inventario, por lo tanto la condición se mantiene.

- Mediante la revisión de los documentos de egresos comprobamos que las facturas de Servicio Texaco Autopista corresponde a los meses de octubre 2005, por un monto de \$609.55; y los meses de agosto a diciembre del 2006, por un monto de \$2,040.89, no fueron provisionadas en el ejercicio del 2006, y fueron pagados en el ejercicio 2007, según detalle:



Partidas	Fecha	Concepto	Monto
1/0261	23/04/07	Facturas varias, San Martín, consumo de combustible del mes de octubre del 2005.	\$609.55
1/0044	11/01/07	Facturas varias, San Martín, consumo de combustible del mes de agosto del 2006.	\$423.19
1/0171	12/03/07	Facturas varias, San Martín, consumo de combustible del mes de septiembre del 2006.	\$475.35
1/0095	08/02/07	Facturas varias, San Martín, consumo de combustible del mes de octubre del 2006.	\$386.62
1/0179	12/03/07	Facturas varias, San Martín, consumo de combustible del mes de noviembre del 2006.	\$424.87
1/0260	23/04/07	Facturas varias, San Martín, consumo de combustible del mes de diciembre del 2006.	\$330.86
Total			\$2,650.44

En el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, C.2.3 Normas Sobre Deudores y Acreedores Monetarios en el numeral 1.Derechos a Percibir y Compromisos de Pagar Recursos Monetarios establece: ...“Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo Acreedores Monetarios, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.”

En el numeral 3, establece: “Provisiones de compromisos no documentados. Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.”

El descuido del Tesorero es la causa de que no hayan registrado las facturas oportunamente.

Por la falta de provisión, las facturas de las compras al Crédito, afectando el devengamiento en el presupuesto y en el estado de rendimiento económico del 2007.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 10 de diciembre del 2010, suscrita por la Contadora, manifiesta que: “Respectivamente, no se cancelaron cuando correspondían, porque desde el principio del periodo fiscal 2005-06, se presupuestó menos de lo gastado y por insuficiencia de fondos que adolecía la Municipalidad en ese entonces, se acumularon dichas facturas las cuales fueron canceladas durante el periodo 2007.

En respuesta según nota de fecha 28 de febrero 2011, posterior a lectura la Administración manifiesta: “No estamos de acuerdo con el auditor, porque se efectuó



el devengamiento cuando contablemente se registró el pago respectivo y el Estado de rendimiento económico lo reflejó cuando se cumplió el compromiso de pago de todas las obligaciones, ya que se tenía la documentación soporte de respaldo y la correspondiente disponibilidad presupuestaria, pero no existía la capacidad económica para poder solventar este año, si no hasta el 2008.”

En respuesta en nota de fecha de 28/02/2011, en donde la Administración manifiesta: “No estamos de acuerdo con el auditor, por que efectuó el devengamiento cuando contablemente se registró el pago respectivo y El Estado de rendimiento económico lo reflejo cuando se cumplió el compromiso de pago de todas las obligaciones, ya que se tenía la documentación de soporte de respaldo y la correspondiente disponibilidad presupuestaria, pero no existía la capacidad económica para poder solventarlas este año, si no hasta el año 2008.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Administración dice que “cuando contablemente se registró el pago respectivo y el Estado de rendimiento económico lo reflejó, cuando se cumplió el compromiso de pago de todas las obligaciones...” la observación está encaminada a que no hubo una provisión a la fecha del cierre de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006, por lo que se mantiene lo observado.

5. Analizamos los registros contables, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2007, comprobando la utilización de los fondos del 75% del FODES para gastos no asociados a proyectos, siguientes:

- a. Compra de combustible y lubricantes por un monto de \$3,017.24, según detalle:

CONCEPTO	MESES	VALOR	Mes Pagado
Servicio Texaco Autopista facturas de enero del 2007, varias facturas	Enero/07	\$ 487.34	Mayo/07
Servicio Texaco Autopista facturas de febrero del 2007, varias facturas	febrero/07	\$ 347.75	Junio/07
Servicio Texaco Autopista facturas de marzo del 2007, varias facturas	Marzo/07	\$ 600.00	Junio/07
Servicio Texaco Autopista facturas de abril del 2007, varias facturas	abril/07	\$ 423.65	Julio/07
Servicio Texaco Autopista facturas de junio del 2007, # 41652,41120,39627,7386,24060,35730,42788,38430,37793,35501,33383 cheque 000103-5 de la Cta Corriente #574000526-0	Junio/07	\$ 543.81	Octubre/07
Servicio Texaco Autopista facturas de julio del 2007, varias facturas ch 000104-7	julio/07	\$ 458.03	Octubre/07
Castrol y filtros factura #0761	Diciembre/07	\$ 52.16	Diciembre/07
Batería factura 398	Diciembre/07	\$ 104.50	Diciembre/07
TOTAL		\$ 3,017.24	

- b. Cancelación de Servicios de Energía Eléctrica y Alumbrado por un monto de \$7,071.62, según detalle:

CONCEPTO	MESES	VALOR	Mes Pagado
Factura 25567118 Energía Eléctrica enero/07	Enero/07	\$ 127.61	Febrero/07
Factura 25567118 Alumbrado público enero/07	Enero/07	\$ 474.64	Febrero/07
Factura 2605365 Energía Eléctrica febrero/07	Febrero/07	\$ 113.96	Marzo/07
Factura 2605365 Alumbrado público febrero/07	Febrero/07	\$ 422.32	Marzo/07
Factura 26503166 Energía Eléctrica marzo/07	Marzo/07	\$ 105.38	Febrero/07
Factura 26503166 Alumbrado publico marzo/07	Marzo/07	\$ 470.97	Febrero/07



CONCEPTO	MESES	VALOR	Mes Pagado
Factura 27017066 Energía Eléctrica abril/07	Abril/07	\$ 116.33	Marzo/07
Factura 27017065 Alumbrado publico abril/07	Abril/07	\$ 455.25	Marzo/07
Factura 27566214 Energía Eléctrica mayo/07	Mayo/07	\$ 117.39	Abril/07
Factura 27566214 Alumbrado publico mayo/07	Mayo/07	\$ 473.06	Junio/07
Factura 28062518 Energía Eléctrica junio/07	Junio/07	\$ 585.28	Julio/07
Factura 28456112 Energía Eléctrica y alumbrado publico julio/07	Julio/07	\$ 602.06	Agosto/07
factura #29054742 del mes de agosto	Agosto	\$ 610.39	Septiembre
Factura 29521338 Energía Eléctrica y alumbrado publico sept/07	Septiembre/07	\$ 583.03	Octubre/07
Factura. 30019804 de octubre/07	Octubre/07	\$ 598.53	Noviembre/07
Factura 30835674 Energía Eléctrica y alumbrado publico nov/07	Noviembre/07	\$ 1,215.42	Diciembre/07
TOTAL		\$ 7,071.62	

- c. Detalle de Pagos Por Servicios de Telefonía, por un monto de \$3,846.76, según detalle:

CONCEPTO	MESES	VALOR	Mes Pagado
Facturas #62653093,62653092,62521042 de enero/07	Enero/07	\$ 248.83	Febrero/07
Facturas.63550282 por \$146.20, 63653061 por \$24.78, 63653062 por \$45.96 del marzo/07	Marzo/07	\$ 216.94	Abril/07
Facturas.64161790 por \$126.63,64161789 por \$76.24,64061371 por \$309.10 del abril/07	Abril/07	\$ 295.04	Mayo/07
Facturas.64559160 por \$238.07,64651250 por \$61.89,64651249 por \$62.85 del mayo/07	Mayo/07	\$ 362.81	Junio/07
Facturas.65146084 por \$77.06,65146083 por \$69.81,65050822 por \$209.56 del junio/07	Junio/07	\$ 356.43	Julio/07
Facturas.65639798 \$90.03,65548070 \$129.55 y 65639797 \$92.54 del Julio/07	Julio/07	\$ 313.02	Agosto/07
Pago de Telecom factura 66041215 por \$220.34, 66132421 por \$78.42, 66132420 \$88.00	Agosto/07	\$ 386.73	Septiembre/07
Facturas.66529052 por \$245.70,66624355 por \$70.56,66624354 por \$116.14 del octubre/07	Septiembre/07	\$ 432.4	octubre/07
Factura #00903 por \$158.03 radio septiembre/07, #0983 octubre/07	Octubre/07	\$ 316.06	Octubre/07
Facturas 67115248 por \$144.88,67115247 por \$78.53,67025629 por \$198.17 de octubre/07	Octubre/07	\$ 421.68	Noviembre/07
Facturas.67600461 por \$115.81,67512743 por \$275.60,67600460 por \$105.41 del noviembre/07	Noviembre/07	\$ 496.82	Diciembre/07
TOTAL		\$ 3,846.76	

- d. Cancelación de Deporte por un monto de \$3,244.68.segun detalle:

CONCEPTO	MESES	VALOR
Pago de Ferretería Elías Factura 2989	Enero/07	\$280.00
6 Pelotas a razón de \$22.90 c/u según factura 85629 de fecha 19/04/07	Junio/07	\$137.40
Recibos de Federación Salvadoreño de Futbol No. 241 y 242, en concepto de multa por infracción al art. 58 del código disciplinario	Julio/07	\$150.00
Recibos de Federación Salvadoreño de Futbol No. 244, en concepto pago de la primera cuota del derecho de inscripción y participación del campeonato nacional de las 2007 y 2008 de la tercera divisiones.	Julio/07	\$125.00
Pago de transporte de jugadores a la ciudad de Santa Elena Usulután	Julio/07	\$156.00
Recibos de Federación Salvadoreño de Futbol No. 243, en concepto de pago de la segunda y tercera cuota del derecho de inscripción e participación del campeonato nacional del 2006 2007 de la tercera división	Julio/07	\$500.00
Recibos #0685 de Asociación de Clubes de Tercera División, inscripción de equipo temporada 2007	Julio/07	\$220.00
Compra de medicina y uniforme	Septiembre/07	\$403.99
Tesorería Municipal, Asociación de Cuscatlán, Cruz verde, gasolina, federación de futbol	Octubre/07	\$668.91
Transporte de jugadores de equipo TACA	Octubre/07	\$155.00
Factura #0955 en concepto de transporte al equipo TACA	Octubre/07	\$ 80.00
Pago de transporte	Noviembre/07	\$100.00
Compra de pupusas	Noviembre/07	\$ 69.15
Federación, Cruz Verde, factura Comercial, Unidad de Salud	Diciembre/07	\$199.23
TOTAL		\$3,244.68



La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art. 5 y su Adición Art.1 establece que: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Según el DECRETO N° 141 de vigencia a partir del día uno de enero del año dos mil siete, previa publicación en el Diario Oficial en su Art. 1 dice Reformase el Art.8 en su primer inciso de la siguiente manera:

"Art. 8. A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizo la erogación \$17,180.30 para pagos de Servicios de energía eléctrica, Teléfono, Combustible para vehículo Municipal, a pesar de que estos gastos están considerados en la asignación del 25% de funcionamiento y no del 75% FODES que están destinados prioritariamente a obras de infraestructura.

La utilización del 75% FODES en gasto no elegibles, ocasionó una disminución en la inversión de obras de infraestructura para el ejercicio 2007.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 20 de diciembre del 2007 suscrita por el Alcalde Municipal quien manifiesta que:"Creemos que como Concejo Municipal tomamos decisiones



para mantener el funcionamiento administrativo de la Alcaldía, tomando siempre en cuenta nuestra situación financiera a cada momento, por lo que utilizamos los fondos del 75% en concepto de pago de las deudas o compromisos que está Municipalidad tiene con las empresas que nos suministran la gasolina y lubricantes para el vehículo de la Alcaldía; y para el equipo de bombeo del proyecto de agua potable, cuando no existía la energía eléctrica en la estación; energía eléctrica para las Instalaciones de la Alcaldía y el alumbrado público que se presta como servicio público en las diferentes calles de nuestro pueblo, así como los gastos de telefonía que se utilizan en nuestra administración municipal; porque son obligaciones o deudas contraídas por el Municipio que están contemplados y consignados en el presupuesto Municipal y aprobados por el Concejo Municipal, basados legalmente en el Código Municipal, según el Artículo 66, que se aplica textualmente y dice:

- 1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
- 2.- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
- 3.- Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;
- 4.- Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio.

También como menciona al principio, lo hacemos de conformidad por nuestra situación financiera, que no es muy buena y nos acogemos al Criterio Legal mencionado en esta observación por ustedes; al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su inciso final que se podrán invertir estos recursos al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

En respuesta según nota de fecha 24/02/2011, la Administración manifiesta: "Este Concejo cancelo con fondos del 75% FODES, todas las deudas cuestionadas en este hallazgo, relacionadas con la cancelación de servicios de energía eléctrica y alumbrado público, telefonía fija compra de combustible, por tratarse específicamente de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad, ya que por su liquidez financiera en su oportunidad no se pudo pagar en su momento oportuno, convirtiéndose en una deuda y es la única alternativa que tenemos de cumplir con las obligaciones según Art. 66 del Código Municipio numeral 1 que textualmente dice: Son Obligaciones a cargo del Municipio: La legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del presupuesto de gasto.

También queremos aclarar que los gastos del Proyecto de Deportes, los efectuamos del 75% del FODES de conformidad al Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación



del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Igualmente queremos informar que el Gobierno Central a través de la Policía Civil está promoviendo a nivel Nacional el Plan Batalla por la Paz, el cual está enfocado en realizar acciones que disminuyan el índice delincuencia y la violencia a nivel nacional, dentro de la cual predomina la promoción del Deporte en los municipios; por tal situación este Concejo Municipal con el objetivo de los jóvenes de este Municipio apoya al C.D. TACA de esta jurisdicción de conformidad al Art. 4 del Código Municipal que textualmente dice: "Compete a los municipios numeral 4) La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la creación, las ciencias y las artes."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En cuanto a los comentarios de la Administración, en la que justifican que son deudas institucionales contraídas por la municipalidad, y que por la falta de fondos, en su oportunidad no pudieron pagar, no obstante es de aclarar que en nuestra opinión no es valedero, ya que erogaron fondos del FODES (75%) que son para las obras de infraestructura; por lo que consideraron deudas institucionales los gastos diversos; nuestros señalamientos están orientados a la utilización del 75%, por lo que la deficiencia se mantiene.

5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No efectuamos análisis a informes del Auditor Interno, ya que para el 2007 período de examen no existía la unidad, fue para el periodo 2008 cuando contrataron a dicho funcionario.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorias anteriores ya se realizamos, las Auditorias de los periodos 2006 y 2007 consecutivamente, por lo que aún a esta fecha no se ha emitidos los informes definitivos.

7 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No emitimos recomendaciones, por ser hechos consumados.